

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12083

Ref. Expediente N° SD2025/0002043

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de enero de 2025, FUNDACION SENTIIDO, presentó la solicitud de registro de la Marca Power Plumas (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 9, 14, 16, 21, 25 y 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1441 de 3 de febrero de 2025, se requirió a FUNDACION SENTIIDO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, precisara la naturaleza de la marca que pretende registrar, de ser mixta allegara una etiqueta del signo en la que se observara claramente la expresión: **“POWER PLUMAS”** indicada cómo denominación del signo en el petitorio allegado.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de marzo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que, el solicitante adjunta una nueva etiqueta del signo solicitado totalmente disímil a la indicada inicialmente, tal como se observa a continuación:

ETIQUETA INICIAL	ETIQUETA ADJUNTA COMO RESPUESTA
	



Ref. Expediente N° SD2025/0002043

Al respecto, es menester señalar que conforme a lo establecido por el artículo 143 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina:

“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de **aspectos sustantivos del signo** o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud (...)” (subrayado nuestro)

Por lo anterior, no es posible dar continuidad al trámite de registro subsanando los errores formales inicialmente advertidos con el nuevo arte aportado, siendo necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a FUNDACION SENTIIDO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS